

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2325/1962, de 5 de septiembre, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta de Estudios y Proyectos Técnicos.*

En relación con el momento económico actual del país y con sus respectivas y, tanto para atender a determinadas y complejas actividades de nuestros planes de desarrollo como para poder planificarlas que, excediendo del marco nacional, pudieran llegar a concertarse en el extranjero a través de los intercambios comerciales, créditos financieros o similares, considera el Gobierno necesario y conveniente disponer de una entidad especializada que, complementando a las que puedan existir y sin merma de las atribuciones o facultades de ninguno de los Organismos administrativos existentes y en una misión de coordinación técnica, pueda desarrollar los estudios que se le encomienden en el grado que en cada caso se estime preciso—anteproyecto, proyecto, presupuesto y estudio económico—y analizar la posible y mejor forma de desarrollarlos, en general, a través de Empresas ya existentes o de las que al efecto puedan crearse.

Considera el Gobierno, por otra parte, a efectos de la debida agilidad operante, dicha entidad debe adoptar la forma de Empresa privada con carácter paraestatal y mixto, y teniendo en cuenta que esta forma de actuar es característica de las actividades regladas del Instituto Nacional de Industria, en cuyo Consejo de Administración figuran extensas y calificadas representaciones de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con los que en una u otra forma han de estar relacionadas las posibles complejas actividades de la Empresa y la coordinación de sus estudios, ha decidido encomendar a dicho Organismo—al que previamente se le ordenó efectuar el estudio de la materia y la presentación de la oportuna propuesta—la creación de la misma, de acuerdo con las características generales que en el cuerpo de esta disposición se mencionan.

En virtud de lo expuestos, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta de Estudios y Proyectos Técnicos en relación con determinadas materias de desarrollo económico, de acuerdo con las características de la propuesta formulada por dicho Organismo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, en la Empresa cuya creación se autoriza en el artículo anterior dispondrá el Instituto Nacional de Industria de la mayoría del capital acciones.

Artículo tercero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Empresa cuya creación se autoriza por este Decreto, tendrá la consideración de Empresa de «Interés nacional», y por tanto, disfrutará durante el período de quince años señalado en el artículo segundo de dicha Ley y sin perjuicio, en su caso, de las prórrogas que pudieran concederse, de los siguientes beneficios fiscales:

Exención total de los derechos arancelarios y del derecho fiscal a la importación para la maquinaria y utillaje necesarios para el cumplimiento de la misión específica encomendada a esta Empresa, en los términos regulados por el artículo noveno del Decreto de 10 de febrero de 1940.

Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto sobre el Gasto para la maquinaria y el utillaje importados con exención de derechos arancelarios.

Reducción de un cincuenta por ciento en las cuotas de los Impuestos: Industrial; sobre las Rentas de Sociedades y demás Entidades jurídicas; sobre las Rentas de Capital y sobre negociación de valores mobiliarios, en cuanto afecten a las acciones propiedad del Instituto Nacional de Industria y del Impuesto sobre emisión de valores mobiliarios, y de los Impuestos de Derechos Reales y Timbre, en cuanto afecten a todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

Corresponderá a la Empresa la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones.

En los términos prevenidos en los Decretos de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la citada Empresa disfrutará también del beneficio de reducción de un cincuenta por ciento de toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta Empresa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo quinto.—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Asuntos Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2326/1962, de 5 de septiembre, por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Addis-Abeba.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Addis-Abeba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MALZ